

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2012

Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once. En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México del uno de marzo de dos mil doce, en el recurso de apelación RA/8/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Francisco Gárate Chapa, en fecha treinta de diciembre de dos mil once, ingresó vía Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número RPAN/IEEM/286/2011 por el que formula a este Órgano Superior de Dirección una consulta que en su parte medular refiere:

“...al existir un desfase de calendarios electorales local y federal en el Estado de México, en sus etapas de precampañas y campañas electorales, solicito se precise el criterio de temporalidad que adoptará este Instituto Electoral respecto a la suspensión de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de las autoridades estatales y municipales del Estado de México, es decir si la suspensión referida comenzará durante el tiempo que comprenden las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, independientemente del desfase de calendarios de precampañas y campañas electorales existente entre el proceso electoral federal y el proceso electoral local en el Estado de México, ambos a desarrollarse durante el año 2012.”

SEGUNDO.- Que en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2012, dio respuesta a la consulta antes señalada,

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2012

Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once. En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México del uno de marzo de dos mil doce, en el recurso de apelación RA/8/2012.

formulada por la Representación del Partido Acción Nacional a través del oficio RPAN/IEEM/286/2011.

TERCERO.- Que el veinticuatro de enero de dos mil doce, la Representación del Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del acuerdo IEEM/CG/03/2012, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el número RA/8/2012.

CUARTO.- Que el uno de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en el recurso de apelación RA/8/2012 y ordenó que en breve plazo se diera respuesta fundada y motivada de forma clara y precisa a la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional a través de su oficio RPAN/IEEM/286/2011.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos de la fracción I, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en la fracción XII del artículo 95, establece la atribución del Consejo General de este

Instituto, de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Estado de México a través de la sentencia del uno de marzo de dos mil doce, recaída al expediente RA/8/2012, este Órgano Superior de Dirección debe emitir un nuevo acuerdo en el que se dé respuesta fundada y motivada de forma clara y precisa a la solicitud formulada por Partido Acción Nacional a través de su oficio RPAN/IEEM/286/2011. Lo anterior en breve plazo.

A fin de estar en posibilidades de establecer la temporalidad en que se debe suspender la propaganda gubernamental, tanto del poder federal como estatal, se deben tomar en consideración los preceptos legales que se señalan a continuación:

- Artículo 41, fracciones III, apartado c), segundo párrafo y IV en su primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 2, numeral dos y 237 numerales tres y cuatro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículo 12, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Artículos 157, segundo párrafo y 159, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41...

...
III...

Apartado C...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2012

Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once. En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México del uno de marzo de dos mil doce, en el recurso de apelación RA/8/2012.

popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2.

...

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 237.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12...

...

La duración máxima de las campañas será de cuarenta y cinco días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; la ley establecerá con precisión la duración de las mismas. Asimismo, las precampañas no podrán exceder del término de diez días.

...

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 157...

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 159. *Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral*

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2012

Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once. En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México del uno de marzo de dos mil doce, en el recurso de apelación RA/8/2012.

correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

...

Con base en lo anterior, es posible deducir que para el proceso electoral federal donde se elegirá Presidente de la República, senadores y diputados; así como en el ámbito estatal a diputados locales y miembros de ayuntamientos, los periodos de las campañas electorales son los siguientes:

- Del 30 de marzo al 27 de junio en el ámbito federal. (90 días)
- Del 24 de mayo al 27 de junio en el ámbito local. (35 días)

Además, de conformidad con el acuerdo CG75/2012 del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el proceso electoral federal 2011-2012, la suspensión de su difusión en radio y televisión es a partir del 30 de marzo del año en curso, en que inician las campañas federales y hasta el 1º de julio en que se celebra la jornada electoral. Atendiendo al hecho de que el referido instituto federal tiene competencia exclusiva para regular el acceso a radio y televisión durante los procesos electorales.

Para el caso local, la obligación de suspender la propaganda gubernamental difundida en medios alternos, será a partir del 24 de mayo del presente año en que inician las campañas locales y hasta el 1º de julio en que se celebra la jornada electoral. Lo anterior, derivado de considerar a los medios alternos como medios de comunicación social, tal como lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de México, el pasado 1º de marzo del año en curso, en el recurso de apelación RA/7/2012.

Resulta evidente que la proscripción de difundir propaganda gubernamental en los medios de comunicación social será lo largo de las fechas antes señaladas, de acuerdo al ámbito de la elección, y hasta la conclusión de la jornada electoral que será el próximo primero de julio, motivo por el que los poderes federales, estatales y municipales, cualquier órgano de gobierno, delegación o ente público,

están legalmente imposibilitados para difundir propaganda gubernamental en la aludida temporalidad.

Lo anterior, con excepción a la propaganda que tenga un fin informativo, educativo o de orientación social, o cuyo objetivo sea el de proteger de hechos contingentes o que pongan en riesgo a la población, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 18/2011 bajo el rubro: PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.¹

Por otra parte, las autoridades encargadas de vigilar que no se difunda la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social a lo largo de las fechas antes establecidas, corresponde al Instituto Federal Electoral y a este Instituto Electoral del Estado de México, tratándose de las campañas electorales federales y las locales, respectivamente, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 118 inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafos segundo y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 78, 81 y 95 fracciones XXXV y XXXV Bis del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha

¹ Visible en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx

treinta de diciembre de dos mil once, lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, notifique la presente respuesta al representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, informe al Tribunal Electoral del Estado de México del cumplimiento que se ha dado a la resolución del uno de marzo del año en curso, recaída en el expediente RA/8/2012. Lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de marzo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL